

**REGLAMENTO (CE) N° 2031/97 DE LA COMISIÓN**

de 16 de octubre de 1997

**por el que se suspende temporalmente la expedición de certificados de exportación para determinados productos lácteos y se establece en qué medida puede darse curso a las solicitudes de certificados de exportación en tramitación**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1587/96 <sup>(2)</sup>,Visto el Reglamento (CE) n° 1466/95 de la Comisión, de 27 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de la leche y los productos lácteos <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1913/97 <sup>(4)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 8,

Considerando que el mercado de determinados productos lácteos se caracteriza por su incertidud; que es necesario evitar las demandas especulativas que pueden tanto provocar una distorsión de la competencia entre agentes económicos como amenazar la continuidad de las exportaciones de estos productos durante el resto del período

de que se trate; que es conveniente suspender temporalmente la expedición de certificados para los productos en cuestión;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La expedición de certificados de exportación para los productos lácteos del código NC 0406 30 queda suspendida para el período comprendido entre el 17 y el 31 de octubre de 1997.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de octubre de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 21.<sup>(3)</sup> DO L 144 de 28. 6. 1995, p. 22.<sup>(4)</sup> DO L 268 de 1. 10. 1997, p. 27.